

CONVENIO DE COOPERACION QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RELATIVO A LA CREACION DE LA ESCUELA BICULTURAL, " LA ESCUELA DE LANCASTER, A.C. ".

El Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;

Deseosos de promover la comprensión entre los dos países mediante las actividades biculturales;

Teniendo en cuenta, en especial, la importancia de la educación para lograr dicho fin, tal como se prevé en el Acuerdo de Cooperación Cultural firmado entre el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos del 25 de febrero de 1975;

Considerando la conveniencia de mejorar las técnicas educativas mediante el fortalecimiento de los lazos entre los dos países;

Han acordado establecer, en la Ciudad de México, el colegio bicultural "La Escuela de Lancaster, A.C.", a la que se referirá en lo sucesivo como "la escuela".

ARTICULO PRIMERO

La escuela tendrá un carácter bicultural. Proporcionará una educación que cumpla con los requisitos oficiales mexicanos y que sea equivalente a la que se obtiene en instituciones oficiales, pero complementada con diversas materias, métodos y la colaboración interdisciplinaria de profesores de ambos países, con el propósito de familiarizar a sus alumnos con la lengua inglesa y la cultura británica.

ARTICULO SEGUNDO

La escuela se incorporará a la Secretaría de Educación Pública e impartirá educación en Jardín de Niños, Preprimaria (un año), Primaria (6 años), Secundaria (3 años), tanto a alumnos mexicanos como extranjeros.

ARTICULO TERCERO

La escuela utilizará planes y programas de estudio acordados por la Comisión a la que se refiere el Artículo sexto.

ARTICULO CUARTO

- 1) Se dará un valor especial a las materias obligatorias que forman parte de los planes y programas escolares oficiales de México. Esto será determinado por la Secretaría de Educación Pública, la cual tendrá la facultad de indicar las materias que deberán impartirse en lengua española y por profesores nacionales.
- 2) Se agregarán a lo anterior, asignaturas y métodos de enseñanza vigentes en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Se ofrecerán tales asignaturas con el objeto de lograr el dominio del idioma inglés y la familiarización con la cultura británica. Para tales efectos, el Consejo Británico brindará a la escuela la asesoría que estime conveniente respecto a los profesores, material didáctico y equipo.

ARTICULO QUINTO

- 1) El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de sus actividades a los profesores británicos contratados para la escuela.

2) La Secretaría de Educación Pública acreditará sin previo examen los estudios, títulos y certificados reconocidos en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte que constaten la preparación de los profesores británicos contratados.

#### ARTICULO SEXTO

Con la finalidad de lograr los objetivos y desarrollar procedimientos adecuados para una educación bicultural, los planes, programas y organización de estudios de la escuela serán convenidos y revisados periódicamente (por lo menos una vez por semestre) por una Comisión integrada por dos funcionarios de la Secretaría de Educación Pública y dos representantes designados por el Consejo Británico. Estos planes, programas y organización de estudios, serán sometidos para su aprobación a la Secretaría de Educación Pública, a fin de contar con el reconocimiento oficial. La Secretaría de Educación Pública tendrá la facultad de supervisar e inspeccionar en cualquier momento, las actividades educativas que realice la institución.

#### ARTICULO SEPTIMO

Un representante del Consejo Británico en México, participará en calidad de miembro en el Consejo Directivo de la escuela.

#### ARTICULO OCTAVO

Aquellos estudios impartidos en la escuela que no formen parte de los planes y programas oficiales, serán revalidados conforme a lo dispuesto por los Artículos 61, 62 y 63 de la Ley Federal de Educación de los Estados Unidos Mexicanos. Los alumnos que egresen de la escuela después de haber terminado cada uno de los niveles de estudio mencionados en el Artículo tercero, podrán ingresar al siguiente nivel en México. Se dará acceso a los alumnos egresados

de la escuela al nivel equivalente en escuelas públicas del Reino Unido, conforme a la legislación, procedimientos y disposiciones vigentes en ese país. Ambos países acreditarán los estudios parciales realizados en la escuela, de acuerdo con sus disposiciones legales, procedimientos y arreglos vigentes en ese momento. La Secretaría de Educación pública revalidará los estudios efectuados por lo alumnos inscritos en la escuela en el momento en que entre en vigor el presente Convenio.

#### ARTICULO NOVENO

Las clases se impartirán preferentemente en grupos integrados, es decir, estarán compuestos de alumnos extranjeros y mexicanos, que serán admitidos en igualdad de condiciones.

#### ARTICULO DECIMO

Los casos de duda sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, se someterán a la Comisión mencionada en el Artículo sexto.


#### ARTICULO ONCEAVO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. En caso de que cualquiera de las Partes quiera rescindirlo, dará el aviso correspondiente por escrito a la otra. La rescisión surtirá efecto dos años después de la notificación o en cualquier fecha anterior, siempre y cuando ambas Partes estén de acuerdo.

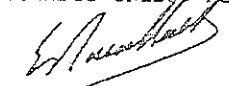
En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Convenio.

Hecho en México, D. F., al 14 de mayo de 1982, en duplicado, en idiomas español e inglés, siendo los dos textos igualmente auténticos.

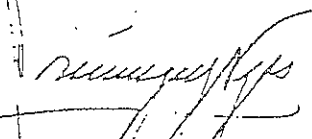
POR EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO  
DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL  
NORTE.

  
CRISPIN TICKELL  
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO  
Y PLENIPOTENCIARIO.

POR EL GOBIERNO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

  
EMILIO RESENBLEUTH  
SUBSECRETARIO DE PLANEACION  
EDUCATIVA DE LA SECRETARIA  
DE EDUCACION PUBLICA.

  
MANUEL MADRAZO GARMENDI  
DIRECTOR GENERAL DE  
RELACIONES INTERNACIONALES.

  
SERGIO DOMÍNGUEZ VARGAS  
DIRECTOR GENERAL DE  
INCORPORACION Y REVALI-  
DACION DE ESTUDIOS.